



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 003-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS

A : **CÉSAR MILLONES VARGAS**
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social

DE : **RUBEN CHANG OSHITA**
Especialista Legal

ASUNTO : Desistimiento de procedimiento de clasificación del proyecto "Cambio de configuración de barras en 138kV de T a Pi en las Subestación Combapata"

REFERENCIA : Trámite N° 00566-2016 (02.03.2016)
Carta CS00107-16011031

FECHA : San Borja, 07 de marzo de 2016



Me dirijo a ustedes con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Trámite N° 00438-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, Red de Energía del Perú S.A.C. (en adelante, REP) solicitó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante DCA Senace) la clasificación del proyecto "Cambio de configuración de barras en 138kV de T a Pi en las Subestación Combapata".
- Mediante Trámite N° 00566 de fecha 02 de marzo de 2016, REP solicitó ante la DCA Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación mencionado en el párrafo precedente.

III. ANÁLISIS

Las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector Hidrocarburos¹; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento², no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la aplicación supletoria de esta norma³.

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

³ "Artículo II.- Contenido

(...)

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

(...)





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

En atención a ello, el artículo 189 de dicha Ley regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros puntos, que éste: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, **ii)** se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia; y, **iii)** deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁴.

En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por REP resulta acorde con los supuestos normativos citados toda vez que: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta CS00107-16011031), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, **iii)** señala expresamente que se trata del desistimiento del procedimiento mencionado.

En tal sentido, de conformidad con los numerales 189.6 y 189.7 del citado artículo 189, corresponde aceptar el desistimiento presentado por REP y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados a dicho procedimiento y que no se denota afectación al interés de terceros o general.

Asimismo, obra en el expediente copia de las facultades de representación suficientes de Vidal Francisco Galindo Verástegui, Jefe de Asesoría Jurídica, solicitante del presente desistimiento.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto "Cambio de configuración de barras en 138kV de T a Pi en las Subestación Combapata", solicitado por Red de Energía del Perú S.A.C.; y, declarar la conclusión del mismo.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y al Jefe de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

⁴ "Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Red de Energía del Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.



Abg. Rubén Chang Oshita
CAL N° 39936
Especialista Legal

San Borja, 07 de marzo de 2016

Visto, el Informe N° 003-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que acepte el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de clasificación del proyecto "Cambio de configuración de barras en 138kV de T a Pi en las Subestación Combapata", iniciado por Red de Energía del Perú S.A.C. mediante Trámite N° 00438-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, declarándose la conclusión de dicho procedimiento; de conformidad con el artículo 189 de la Ley N° 27444. **Prosiga su trámite.-**

CESAR MILLONES VARGAS

Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental
de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible
de los Recursos Naturales

FABIAN PÉREZ NÚÑEZ

Jefe de la Unidad de Gestión Social



